

SEGURO PARA EQUIPOS EN RENTA BOLETÓPOLIS

Definiciones

Para efectos de este contrato de seguro, las palabras siguientes, con mayúscula inicial, tendrán el significado que se indica a continuación:

La Compañía: Nuvlar SA de CV y/o Boletópolis

Asegurado: Persona que arrenda bienes a La compañía, y que se encuentra expuesta al riesgo cubierto por el presente contrato de seguro.

Bienes Asegurados: Se refiere al equipo que se cubre por este seguro y que se describe en las condiciones particulares.

Contratante: Es la persona física o moral que ha celebrado con La Compañía el contrato de seguro, que es responsable por el pago de la prima y que se establece en la carátula de la póliza.

Desechos: Cualquier material a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, reutilizado o recuperado.

Flete urgente: Significa el envío por mensajería, con una llegada en tiempo reducido, con un costo adicional por el arribo en menor tiempo.

Póliza: Se refiere a este contrato de seguro.

Reclamación: Requerimiento realizado por un tercero y recibido por El Asegurado, alegando responsabilidad de El Asegurado. También se considerará Reclamación, la solicitud del Asegurado de indemnización por la pérdida en virtud de alguna de las coberturas de este contrato de seguro.

Siniestro: Evento cuya realización produzca daños a los Bienes Asegurados y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en términos de la Póliza.

Suma Asegurada: Es el monto máximo por el que la Compañía será responsable ante la ocurrencia de un Siniestro, que se especifica con base en el valor de los Bienes Asegurados.

Valor Real: Para efectos de esta Póliza, se entiende como el Valor de Reposición del Bien Asegurado, menos la depreciación correspondiente.

Valor de Reposición: Para efectos de esta Póliza, es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

Vandalismo: Significa cualquier acto doloso, con la única finalidad de provocar daño.

Cobertura Básica

La Compañía absorberá las pérdidas o daños materiales causados a los Bienes Asegurados mencionados en las condiciones particulares exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo; Explosión; Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo; Inundación; Temblor, terremoto, erupción volcánica; Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud;
- b) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los Bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga;
- c) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los Bienes Asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo vigentes en la República Mexicana;
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, siempre y cuando los equipos (Bienes Asegurados) se hayan protegido con el eliminador de picos de corriente proporcionado por La Compañía al momento de entrega de los equipos.
- e) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.
- f) Daños provocados por el mal uso, falta de mantenimiento o accidentes en el uso de los Bienes Asegurados.
- g) Daños por error de operación, mantenimiento o instalación, que produzca avería mecánica o eléctrica interna de los Bienes Asegurados.

Riesgos no amparados

Los siguientes riesgos no se encuentran cubiertos por este seguro:

- a) Los daños o pérdidas materiales a los Bienes Asegurados, causados por huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil y Vandalismo durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- b) Daños a personas por el uso / mal funcionamiento de los Bienes Asegurados.
- d) Daños materiales en propiedades de El Asegurado o de terceros ocasionados por el uso y/o mal funcionamiento de los Bienes Asegurados.
- d) Daños a terceros el uso y/o mal funcionamiento de los Bienes Asegurados.
- e) Reclamos por daños y/o pérdidas ocasionados con motivo de la responsabilidad profesional del Asegurado o de cualquier persona que actúe en su nombre, derivada de no cumplir con la tarea específica para la que hubiere sido contratado, incluyendo las consecuencias que de ellas deriven.
- f) Daños que sean consecuencia de los Productos o Servicios Suministrados por el Asegurado. Productos o Servicios Suministrados significa cualquier bien que hubiese dejado de estar bajo el control material directo del Asegurado y que haya sido, diseñado, especificado, formulado, producido, fabricado, manufacturado, construido, instalado, vendido, importado, provisto, distribuido, tratado, sometido a servicio, alterado, reparado o en el que haya puesto una marca, por o por cuenta del Asegurado, junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folleto.
- g) Reclamos a consecuencia de la descarga, liberación, dispersión, emisión, escape, filtración, migración, o fuga de cualquier Agente Contaminante.
- h) Daños a: (i) bienes de terceros que por cualquier título se encuentren en poder o bajo la tenencia, cuidado, custodia y control del Asegurado, miembros de su familia, o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado; y (ii) consecuencia de demoliciones, excavaciones,

construcciones, o montajes realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre, exceptuando alteraciones menores y/o reparaciones durante el curso normal del negocio del Asegurado.

i) La transmisión de enfermedades.

j) Responsabilidad derivada de los dependientes económicos o familiares (en cualquier grado y sin limitación), del Asegurado y/o por hechos que no tengan origen en las operaciones del giro del Asegurado.

k) Animales o de la transmisión de sus enfermedades.

l) El transporte de mercaderías del Asegurado y/o de terceros o por dichas mercaderías mientras sean transportadas.

m) Toda responsabilidad cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada con la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito, o uso de PCB (Bifenil Policlorinado), askarel o similares.

n) Asbestos: No se cubre la responsabilidad del Asegurado o cualquier daño relacionado con los asbestos, lo que incluye cualquier daño derivado de cualquier cosa, substancia, producto o material que incluya asbestos entre sus componentes o tenga el mismo como aleación o sea un subproducto o un Desecho de asbestos. Este seguro tampoco cubre pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier pedido, solicitud u otra orden o requerimiento legal para que cualquier Asegurado u otros prueben, monitoreen, limpien, remuevan, contengan, traten, desintoxiquen, neutralicen o en cualquier forma respondan a, o comprueben los efectos del asbestos.

Este seguro tampoco cubre ningún reclamo o procedimiento por o en representación de una autoridad pública o de terceros por daños originados al probar, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar o en cualquier forma responder a, o probar los efectos del asbestos.

o) Tabaco: No se cubre responsabilidad alguna que surja de una real o presunta manifestación o aparición, contracción, agravación o exacerbación de cualquier forma de cáncer, carcinoma, condición cancerosa o precancerosa, artero esclerosis, enfermedad cardiovascular o cardiaca o cualquier otro tipo de lesión, dolencia, enfermedad o condición del cuerpo humano como resultado del consumo o uso de, o exposición al consumo o uso de, cualquier producto de tabaco fabricado, vendido, manipulado o distribuido por, para, o en nombre del Asegurado. Tampoco se cubre la investigación o defensa de cualquier reclamo hecho, juicio o procedimiento contra el Asegurado por o derivado de tabaco. No está cubierto ningún costo, multa o penalidad o cualquier gasto o costo por pérdidas relacionadas con Productos de Tabaco. Productos de Tabaco significa tabaco sin elaborar o tabaco curado, cigarros, envolturas de cigarros, filtros de cigarros, tabaco para pipa, tabaco para mascar o para ser aspirado, productos de tabaco sin humo, cigarrillos, papel de o para cigarrillos, filtros de cigarrillos, humo de tabaco u otros residuos gaseosos o sólidos o derivados del uso o consumo de tabaco.

p) Pérdidas, gastos, responsabilidad o pérdida a consecuencia de, todas ellas de cualquier naturaleza causada por, o que se derive de: (i) Radiaciones iónicas o contaminación por radiactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o (ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo; y (iii) bajo ningún supuesto se cubrirá la responsabilidad del Asegurado de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra, el uso de armas químicas o biológicas, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros o poder militar.

Exclusiones aplicables a todas las coberturas

La Compañía no será responsable de Reclamaciones o pérdidas por ninguno de los supuestos siguientes:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los Bienes Asegurados, cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los Bienes Asegurados.
- b) Pérdida o daño causado a los Bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- c) Pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
- d) Pérdida o daño causados por, o a consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, sean de guerra (declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o golpe de estado o usurpación de poder, acciones de grupos armados al margen de la ley y Terrorismo. Para el propósito de esta exclusión, Terrorismo significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
- e) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- f) Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.
- g) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- h) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.
- i) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones y lucro cesante.
- j) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los Bienes Asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local con motivo de sus funciones.
- k) Pérdidas o daños causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo, en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- l) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los Bienes Asegurados.
- m) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia de robo total.
- n) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua.
- o) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los Bienes Asegurados.
- p) Robo de partes, útiles o accesorios.

q) Pérdidas o daños que sufran los Bienes Asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

r) Pérdida o daño causados por, o a consecuencia de: huelgas, disturbios, alborotos populares o conmoción civil y Vandalismo.

s) Multas, penalidades o sanciones impuestas por las autoridades con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas, daños punitivos o sanciones ejemplares de cualquier clase.

Condiciones Generales

Suma Asegurada

La Compañía se compromete a absorber hasta por el costo total de Los Bienes Asegurados, las pérdidas por daños/robos totales/parciales sufridas por los Bienes Asegurados en posesión de el Asegurado.

Responsabilidad de la Compañía por Daños / Pérdidas en los Bienes Asegurados

Pérdida Parcial/Total: En los casos de pérdida parcial, la Reclamación deberá contener un reporte de el(los) accesorios/partes extraviadas y deberá incluir una copia certificada de la denuncia penal levantada por El Asegurado ante las autoridades correspondientes. El asegurado deberá enviar el resto de los Bienes Asegurados (si existieren) a La Compañía.

El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por Pérdida/Daño ya sea Total/Parcial, y deberá ser pagado inmediatamente a La Compañía por parte de El Asegurado.

Deducible

El deducible se aplicará a cada Siniestro. El deducible será del 10% del costo de los Bienes Asegurados.

Prima

El Asegurado pagará a la Compañía, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza.

Pagos Fraccionados

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 7 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea

considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Compañía que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Compañía acepte dicho pago en forma expresa.

Forma y Lugar de pago

Cualquier pago a la Compañía, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de pago mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Compañía.

Procedimiento en caso de Siniestro

a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al ocurrir un Siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y actuará conforme a lo que ella le indique.

b) Aviso de Siniestro

1. Al ocurrir un Siniestro, el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía por escrito y en el formato que al efecto se le ponga a disposición, lo cual deberá llevar a cabo, tan pronto como tenga conocimiento de él, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cesó uno u otra. La falta de este aviso dentro del plazo expresado, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el daño, si la Compañía hubiere tenido aviso de él dentro de ese plazo estipulado; también notificará a la Compañía cualquier Reclamación que reciba, relacionada con tal Siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del Siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, la Compañía deberá de inmediato o en un plazo que en ningún caso podrá exceder de 5 días, contados a partir de la fecha de la notificación del Siniestro, examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

2. Si el daño al equipo fuere causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía:

El Asegurado comprobará su Reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta Póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de documentos e informes sobre los hechos relacionados con el Siniestro, por los cuales pueden determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al Siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los Bienes Asegurados destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el Siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el

valor de los Bienes Asegurados en el momento inmediato anterior al Siniestro.

2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los Bienes Asegurados dañados.

3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y en general, todos los documentos que sirvan de base a su Reclamación; y

4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo, y a petición y a costa del Asegurado, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del Siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En todo caso de Siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Acceder en los edificios o predios en que ocurrió el Siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorar los Bienes Asegurados dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren.

Otros Seguros

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada una de las aseguradoras la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito o indicar el nombre de las aseguradoras, así como las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Fraude o Dolo

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Compañía de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Compañía la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

Cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el proponente, el Asegurado, el Contratante o sus representantes, aún cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Renovación Automática

Salvo que en la carátula de la póliza se señale lo contrario, este contrato de seguro se renovará automáticamente, por el mismo periodo, en los casos en que la prima o fracción de ella se encuentre al corriente en el pago al final de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado o la Compañía requieran que no se renueve automáticamente la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la otra parte antes de que concluya la vigencia o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de “Terminación Anticipada del Contrato”.

Debido a que la prima se calcula en virtud de los eventos ocurridos durante cada vigencia, en caso de renovación automática, el costo de la prima podría variar conforme a la vigencia anterior. En caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Compañía conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula de “Terminación Anticipada del Contrato”.

Asimismo, en caso de renovación, las partes acuerdan que aplicarán las condiciones generales que para esa vigencia estén en vigor y que la Compañía haya proporcionado al Asegurado junto con la carátula de póliza correspondiente a la nueva vigencia.

Notificaciones

Todas las comunicaciones a la Compañía deberán hacerse por escrito directamente al correo electrónico contacto@boletópolis.com. Las que se hagan al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes, se dirigirán al email registrado en su compra/renta. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día.